
REDACTOR GENERAL

DE ESPAÑA.

Madrid miércoles 2 de febrero de 1814.

La Purificación de Nra. Señora. = Día de fiesta. = Sale el sol á las 6 h. y 56 ms., y se pone á las 5 h. y 4 ms. = *Quarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.*

SUCESO MEMORABLE EN ESTE DIA.

AÑO 1703.

Un terremoto en Aquila,
hoy hizo romper sus bocas
á la tierra, sepultando
á mas de tres mil personas.

GEPEDA: Des-
crip. de Napoles.

VARIEDADES.

Reflexiones de un gallego.

Señor Redactor General. = Es un principio inconcuso que la soberanía reside esencialmente en el pueblo. Es innegable que el pueblo quando vota en las elecciones parroquiales exerce un acto de su soberanía, y expresa con su voluntad general los electores parroquiales en quienes deposita su confianza. El pueblo, aunque soberano, está ligado por las condiciones de un *contrato social* que ha hecho solemnemente por medio de sus representantes en las Cortes generales y extraordinarias *constituyentes*. Las condiciones de este *contrato social*, que han hecho los españoles, son los 384 artículos de la *Constitucion*. Si estos artículos de la *Constitucion*, ó lo que es lo mismo, si estas condiciones del *contrato de la sociedad española*, á pesar de ser las más sábias que tiene nacion alguna sobre la tierra, no agradasen á este ó al otro español egoísta y bárbaro, á tiempo están; que se marchen á vivir entre los cafres y otentotes, ó entre los marruecos que están mas cerca; pero que no vengán á perturbar nuestra felicidad, cifrada en esos 384 condiciones del contrato que hemos celebrado los españoles

con la mayor solemnidad. Es de advertir que este contrato no obliga á ningun español, mientras no jure la *Constitucion*; pero en el acto de jurarla, firma ya la escritora del contrato social, está obligado á cumplir sus 384 condiciones; y es elevado á la alta dignidad de ciudadano español; y aunque sea un carpintero, ó un sastre, es igual ante la ley al mismo duque de Medinaceli. Uno de los derechos que adquiere un español por la ciudadanía, es el de votar en las elecciones parroquiales; y como el que no sea ciudadano no puede votar, y el que no jure la *Constitucion* no es ciudadano, se infiere que los españoles de Lugo que no habían jurado la *Constitucion*, no eran todavía ciudadanos, y de consiguiente no podían votar en las elecciones parroquiales, las cuales por lo mismo han sido indudablemente nulas.

Las condiciones del contrato de la sociedad española, en firmando su escritura, ó lo que es lo mismo, jurando la *Constitucion*, tanto obligan á las Cortes como al mas infeliz ciudadano. Luego las Cortes no pueden faltar á un artículo de la *Constitucion*, sin faltar á una de las condiciones del sagrado é inviolable contrato, y de consiguiente sin infringir la *Constitucion* que han jurado guardar y hacer guardar. Pero en qualquier con-

trato, si falta á él uno de los contrayentes, el otro ya no queda obligado. Luego si las Cortes mandan una cosa contraria á la Constitucion, el pueblo no está obligado á obedecerlas; efectivamente el pueblo es soberano, y no se sujeta á nadie sino á la ley: y como una cosa *contraria á la Constitucion*, aunque la manden las Cortes, no es ley, sino *contraley*, se infiere claramente que el pueblo no está obligado á obedecerla. Prescindo ahora de la cláusula de los poderes de los diputados, en que se les prohíbe que resuelvan cosa alguna contraria á la Constitucion.

Supuestos estos evidentes principios, que son los mismos en que está fundada nuestra Constitucion, digo yo ahora, ó la comision de poderes ha engañado á las Cortes diciendo: que á consecuencia de una orden de Campo-sagrado las elecciones parroquiales de Santiago se han hecho el martes 12 contra lo que manda la Constitucion, día de trabajo para que no asistieran los labradores y artesanos á dar su voto; ó la Comision de poderes ha dicho la verdad, apoyada en testimonios fidedignos, en documentos fehacientes, y que no dan lugar á la menor duda. Si lo primero, el Congreso debe mandar que ante el tribunal de Cortes forme causa á la comision por haber supuesto documentos que no existen. Si lo segundo, esto es, si los testimonios, en que funda la Comision su dictámen son auténticos, es evidente que en las elecciones de Santiago de Galicia se ha infringido la Constitucion; y las Cortes estan obligadas para dar una satisfaccion al soberano pueblo español, á mandar que se forme causa al Marques de Campo-sagrado, que *con su orden arbitraria* hizo que no votase el pueblo, por ser el martes 12 día de trabajo; que *con su orden arbitraria* hizo que fueran nulas las elecciones de Santiago, y de consiguiente indispensable el proceder á otras nuevas (cuyos gastos claro está que no deben pagarlos los pueblos, sino el Marques); y en fin que *con su orden arbitraria* ha hecho que las Cortes hayan gastado una porcion de dias en las discusiones de las elecciones de Galicia, tiempo que pudiera haberse empleado mas útilmente en la organizacion del sistema de Hacienda, para que nuestros infelices soldados, que estan á la inclemencia, defendiendo nuestros derechos y propiedades, tuviesen la subsistencia que la nacion tiene obligacion de darles.

Señor Redactor: no he podido ser mas corto; y perdóne vmd. esta molestia á un

gallego, que como todos sus paisanos, quiere que no se prive á su provincia del derecho de votar en las elecciones parroquiales, y quiere que se castiguen severamente todos los intrigantes:

IMPRESOS.

El Universal, núm. 31. = En variedades varias reflexiones melancólicas que despertó en un *melancólico patriota* una carta recibida de América.

Conciso núm. 16. = En un artículo *el asunto mas importante del dia*, se hace cargo de la apurada situacion de Buonaparte, que le obliga á devolvernos á nuestro monarca; pero aconseja que se proceda con la mayor cautela con este hombre astuto, que tratará solamente de salir del apurado estado en que se ve, para luego oprimirnos de nuevo. Aconseja que todos contribuyan con sus luces para el buen acierto en la pronta resolucion de la cuestion siguiente: *¿qué deberá hacerse si Fernando VII se presenta en las fronteras?*

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Redactor. = Muy señor mio, como por desgracia de la nacion, no todos sus representantes estan penetrados de unos mismos sentimientos, y en unos á par de mezquinos intereses se columbran ya ciertas groserias, propias mas bien de la verduleria, que de la augusta magestad nacional, iremos, si á vmd. le parece, insertando sus nombres con sus caractéres peculiares, medio quizas el único de hacer entrar en su deber á los que conservan tal cual idea de pundonor.

Segun la opinion del público que ocupaba las galerias del Salon de Cortes en la sesion del 28, debe tener la preferencia el insigne *rabulista* diputado por Xativa don N. Gil, cuya insolencia é inurbanidad han excedido los límites de la educacion mas abandonada. Este señor, despues de atacar con la ignorancia mas soez y grosera los principios mas constitucionales vertidos por el virtuosísimo señor diputado Larrazabal, principios incontestados por hombres de buena fe, que solo pudieran ser desconocidos por un *abogadillo ramplon*, ha cometido la groseria de insultar con dicterios descarados é insolentes al dignísimo diputado, y de ensayarse á fuer de :: con una persona, cuya jus-

rificacion, juicio, y conjunto de virtudes patrióticas harán eterno su nombre en la historia de la libertad nacional.

Gil, autor de este atentado, al oír la modesta reclamacion del Sr. Isturiz, ha tenido la doble baxeza de contextarle (ignorando el mismo reglamento que debe observar) *si tenia para ello poderes del Sr. Larruzabal.*

El público, irritado con esta nueva insolencia, ha manifestado con severidad su disgusto y su indignacion, y el diputado Gil, abrumado con el peso de su crimen, y con la exécracion pública, queriendo tapujar *rabulísticamente* su ignorancia y su maledicencia, ha sido interrumpido y perdonado por la malignidad del Sr. Larruzabal.

El público, Señor Redactor, aunque sabe á fondo que esta exposicion no es capaz de confundir á un hombre de esta clase, que no conoce los principios de la moral ni de la educacion, sin embargo suplica á vmd. inserte en su periódico este artículo, á fin de que no se confundan los malignos rebuznos de este miserable *abogado de guardilla* en las dos únicas veces que ha hablado con la sabiduría y dignidad del augusto Congreso nacional. = A. H.

C O R T E S.

Dia 1.º de febrero. = Se leyó la minuta del dia anterior. = A la comision de Hacienda pasó una consulta de la Regencia sobre habilitacion de Puertos y Aduanas. = El Gobernador militar de la Mancha, don N. San Martin presentó unos *apuntes sobre el establecimiento de milicias nacionales*, que pasaron á la comision militar; y ademas una felicitacion al Congreso, sobre la que recayó la resolucion acostumbrada. = A la de diputacion provinciales una consulta de la diputacion provincial de Leon, sobre que el cargo de Cura párroco no es compatible con el de secretario que ha recaido en el Sr. don N. Canseco presbítero. = Al Sr. Oller se le concedió permiso para informar en una solicitud de don Juan Perez Lara, capitán de Miqueletes, sobre dispensa de la presentacion de sus despachos. = Una consulta del secretario del despacho de Marina sobre el destino que se ha de dar á 22 volúmenes pertenecientes á don N. Cea, pasó á la comision que emiende en los antecedentes.

A la militar una solicitud sobre la demolicion de la ciudadela de Valencia. = A la de infraccion de Constitucion un recurso del general Coupigni. = A la de Constitucion otro del general Echevarri. = Se aprobó el informe de la comision de Hacienda, acerca de una solicitud del Ayuntamiento de Yucatan, apoyada por la Regencia. = Se aprobó una proposicion del Sr. Cau-

ga-Argüelles, para que los militares tengan voz activa y pasiva en las elecciones populares, y que una comision del Congreso proponga los medios prontos y eficaces para realizarlo.

Se leyó por primera vez otra del mismo Señor.

A la comision de Hacienda pasó una indicacion del Sr. Albillos para que se establezca un fondo de una manda hecha en cada testamento, para los militares que se inutilicen en campaña.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Zorrilla de la Roche.

Segunda lectura de otra del Sr. Caurtero para que las Cortes tomen en consideracion y con urgencia la division, á lo menos interina, de partidos. = Se aprobó.

El Sr. Isturiz recordó una proposicion que hizo el primer dia de Cortes ordinarias, sobre que se establezca quanto antes la fuerza armada que previene la Constitucion, á fin de que la España sea una potencia respetable en la Europa.

Se aprobó el dictámen de la comision de Legislacion sobre que se elija un diputado por la provincia de Montevideo. = El Sr. Vice-presidente recordó que el Congreso tiene que nombrar el dia 7 ú 8, antes de concluir su primera Legislatura, la *Diputacion permanente de Cortes*, que manda la Constitucion. Tambien encargó al Congreso que era preciso concluir el expediente acerca de la Diputacion permanente de las extraordinarias.

Continuó la discusion de los poderes del general Araizaga.

El Sr. Falcó: demostró que era imposible admitir á este general en el Congreso sin infringir la Constitucion. De paso convirtió en polvo los fútiles argumentos que hizo ayer el Sr. Gil, asegurando que *era muy desesperada una causa, en cuya defensa solo se empleaban sutilezas y cavilidades.*

El Sr. Capaz, como militar, y con la ordenanza y la Constitucion en la mano, puso tan clara como la luz del medio dia la nulidad de los poderes del expresado Araizaga; y extrañó que se hubiese asegurado ayer que *un consejo de guerra que se forma á un militar no era causa criminal.*

El Sr. Larrumbide. = Con sutilezas y circunloquios queria hacer creer que el general Araizaga, á pesar de tener causa criminal pendiente, podia entrar en el Congreso como diputado.

El Sr. Cepero. = Extrañó que el Congreso hubiese tardado cinco minutos en resolver una cosa tan clara como que tres veces quatro son doce. Hay mas, dixo, que ver la fecha de su eleccion en Estella á 26 de setiembre de 1813, y averiguar si en esta fecha estaba aun pendiente su causa, (como era indudable) para resolver la cuestion; ¿pues cómo conciencia se malgasta el tiempo tan útil para otros asuntos? Esto es obscurecer la misma luz, y hacer que el Sol se convierta en tinieblas. En fin las Cortes pueden hacer lo que tengan por conveniente, y se gastará ménos tiempo.

Por fin, despues de una prolixa discusion y de haberse leído una porcion de papeles, se puso á votacion nominal el dictámen de la comision, (que decia que era nula la eleccion de Araizaga).

zaga, y que debia presentarse el suplente), y resultó aprobado por 98 votos contra 27.

El Sr. Albillos. = Hizo con este motivo una indicacion.

Siguió la discusion sobre el establecimiento de *beneficencia militar*.

Se aprobó el artículo quinto. = El sexto volvió á la comision con dos indicaciones, una del Sr. Dolarea, y otra del Sr. Echevarria. Habiéndose resuelto no haber lugar á votar sobre su primer punto. = El séptimo salió aprobado. = El octavo con una por una porcion de indicaciones volvió á la comision.

A la comision militar pasó con urgencia la indicacion del Sr. Albillos, á saber, que el Congreso mande que se termine quanto antes la causa de Araizaga; y que si hubiere algunas dificultades, que no puedan resolverse por el poder judicial, se consulten á la autoridad soberana, para su solucion. = Se levantó la sesion.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Londres 6 de enero. = *Boletín.* = *Secretaría de negocios extranjeros.* = Los aliados pasaron el Rhin el 20 de diciembre. Todos los preparativos apenas podrian completarse hasta el 5 de enero. Se han arreglado los intereses de los Cantones Suizos, prometiendo á la Suiza el mismo estado de integridad é independencia que gozaba antes de la revolucion. El ejército que actualmente opera contra la Alsacia y el Franco-Condado, es de 20000 hombres. No sabemos haya habido batalla alguna. Se ha dado principio al sitio de Hunigen. = Sir Tomás Graham dice con fecha de 30 de diciembre, que dos batallones enteros de tropas de Brabante se pasaron á los aliados que manda el general Bulow, quien ha mandado vayan al sitio de Grocum, en cuya plaza están de guarnicion dos batallones tambien de Brabante, con el objeto de ver si estos imitan á sus compañeros.

NOTICIAS NACIONALES.

Vich 22 de enero. = Los prisioneros españoles en Nancy han sido trasladados al interior. = Parece que Bonaparte ha mandado dar pasaportes á todos los prisioneros españoles que pasen de 50 años, extendiéndose tambien la libertad á los inválidos y faltos de salud.

Nuevo método de robar.

Copia de las esquelas que se han repar-

tido á los puentes de Barcelona de órden del Sr. ex-duque de Albufera.

Sr. N.: Tengo el honor de participar á vmd. que á consecuencia de un decreto de S. E. el Sr. mariscal duque de Albufera, su fecha 30 de diciembre último, debe efectuarse la venta forzada de una partida de bronce del valor de 5000 francos, cuya reparticion se ha hecho entre los principales habitantes de la ciudad de Barcelona, de su corregimiento y de otros pueblos.

Se halla vmd. comprendido en dicha reparticion por la suma de ... que debe hacer vmd. efectiva en mi caja por el perentorio término de 10 dias.

Presentándose en el despacho de la Prefectura con mi recibo de esta cantidad, se le formará á vmd. el descuento de la partida de bronce que le corresponda, á razon de 70 céntimas la libra; y conforme al decreto del Sr. prefecto de 6 del corriente, dicha materia se pondrá inmediatamente á la disposicion de vmd. para el uso que mas le convenga. = El receptor general de los departamentos de Monserrate y de las bocas del Ebro.

PUERTA DEL SOL.

Se dice que en Londres ha aparecido una caricatura, representando una robusta matrona, cuyo cuerpo de la cintura abajo estaba vestido á la española, de cintura arriba á la francesa; y cubierta la cabeza con una capilla de frayle. ¿Qué significará esta figura?

TEATRO.

En el *Principe*, á las 6 de la noche se executará la Comedia en un acto, titulada: *los Rechazos*; seguirá la Opera cómica en un acto, titulada: *el Marinero*; y se concluirá con un buen saynete.

Hará el papel del Marinero en la opera el Sr. Bernardo Gil.

La entrada de ayer fué de 1910.

Se avisa á los señores Suscriptores de dentro y fuera de Madrid que el que quiera renovar la acuda en Vitoria á la librería de BARRIO, en Zaragoza á la de SANCHEZ, en Santiago á la de TEXADA, en la Coruña á la de CARDEZA, en Cádiz á la de ORTAL y COMPAÑA, en Valencia á la de LOPEZ, y en Madrid á la de PEREZ calle de las Carretas.

IMPRESA DE REPULLÉS, plazuela del Angel.

(*Gratis.*)

S U P L E M E N T O

*al Redactor general de España del miércoles 2
de febrero de 1814.*

Señor Redactor: No duda vmd. ni duda el público, que al sancionar el soberano Congreso la libertad política de la imprenta, se propuso el grandioso objeto de que pudiese rectificarse la opinion en todos los negocios, y se removiesen las invencibles travas que el fanatismo, la ignorancia y el espíritu de servidumbre habian puesto á la ilustracion y á la propagacion de las luces: no, empero, cupo en su laudable idea permitir que, abusando el hombre de esta santa libertad, diese riendas á sus pasiones mezquinas, para deirar á las autoridades, introducir el desórden en la opinion, ó denigrar la conducta de sus ciudadanos: los artículos 4, 5, 7, 13 y 18, de aquel nunca bien alabado decreto, manifiestan la rectitud de juicio con que están concebidos, y la salva-guardia que en ellos tienen el honor y la fama del hombre, que son su existencia civil. Guiado yo por estos principios, y sensible á los estímulos de mi propio honor, traio de vindicarme ante el público, de las ofensas que me irrogan dos artículos comunicados en su periódico de vmd., números 56 y 59. Lo haré con alguna estension; y lejos de mí qualesquiera idea de vanagloria, protesto franca y generosamente que solo la necesidad de mi defensa es quien me hace publicar especies, que en otra manera, callaria; pues se que la mayor satisfaccion que resulta al hombre público que obra fiel y arregladamente, es la de llenar así sus deberes y obligacion; se dice en el 1.º de aquellos números, que como Alcalde segundo Constitucional, presidi en uno de los mas profundo calabozos, é hice despues conducir á la plaza de Badajoz, qual si fuera un facineroso, á un labrador de mi mismo pueblo, *sin otra causa que el que éste, con otros sus convecinos, habian recurrido al Gefe político de Extremadura, proponiendo medios para tener libertad en las elecciones de justicia próximas.* Aquí es, señor Redactor, donde se retrata al vivo el impudente é infame carácter del autor de aquel comunicado; y aquí es donde aparece la responsabilidad, que en virtud del citado soberano Decreto, ha de resultarle necesariamente algun dia; porque, ó conserva un auténtico documento (lo qual no puede ser), de que la que dice fué la causa de aquella prision, ó demostrándose, como he de demostrar con la causa misma, que fué otra

muy diferente, tiene que ser declarado su papel por libelo infamatorio, sufriendo el autor las penas que señalan las leyes, y las que están impuestas á los que abusan de la sagrada libertad de imprenta. Con efecto, sepa vmd., y sepa el público, que la prision decretada no fué por aquella causa, ni contra un labrador; sino por otra, y contra un reo de grandes y calificados delitos. Autor Francisco Gonzalez Muñoz de varios alborotos populares en Villanueva de la Serena: autor de infames pasquines contra varias personas de las principales: estafador escandaloso de su vecindario, á pretexto de hacerse cabecera para roturaciones; y en fin, hombre díscolo, revoltoso y perjudicial, habia estado mucho tiempo preso por estas causas en la ciudad de Badajoz, de cuya cárcel salió, con otros muchos, el dia 16 de diciembre, memorable en aquella capital por las horrosas muertes dadas á Noriega, Carcelen y otros. El se viene al pueblo desobedeciendo el edicto de la junta que llamó á todos los presos, agregándolos á las armas. Temible por su conducta anterior, y patrocinado por algunos (en cuyo número se cuenta el autor del comunicado, como resulta del testimonio, que mal que le pese, se conserva de aquella causa), permaneció algun tiempo; y el duque de Alburquerque al hacer su retirada á Cádiz le conduxo atado entre bayonetas, por autor y receptor de infinitos robos. Logra volverse al pueblo, ocupada que fué Sevilla por los franceses, y como siempre su genio díscolo y revoltoso con cierta predisposicion á ser instrumento pasivo para toda clase de maldades, publica que está absuelto de aquellas causas, y así permaneció, si bien siempre euredando, siempre apandillando gentes, y siempre turbando el órden. El insulto al Gobernador don Galo Madroñero al tiempo de hacer la adjudicacion de terrenos públicos, segun las órdenes; y yendo á prenderle se fugó haciendo armas contra los alguaciles; y en fin, era este hombre, á vista de los buenos, un reo imperdonable, á quien no podia mirarse sin recordar los acentados atroces que habia cometido con anterioridad; aunque con la desgracia de haber quedado impune por las circunstancias que han precedido de guerra y desórden; y por el patrocinio y proteccion que le dispensaban los que siempre se han valido de él como exe-

cutor de sus iniquidades. Su última ocupación era desacreditar la autoridad pública del pueblo, introducir la desunión entre las gentes, resfriar los ánimos en todos los negocios de interés público, fingiendo que había órdenes contrarias á las que publicaban el Ayuntamiento y Alcaldes, y engañar á los miserables ofreciéndoles tierra que labrar en varios millares, que decía tenía á su disposición, del marques de Perales.

La vindicta pública, el amor al orden, las obligaciones de un juez, las leyes y la razón exigían que por mas tiempo no se tolerase á este hombre protervo, en quien la impunidad y consentimiento anterior habian producido mas depravacion y mas vicios, en vez de arrepentimiento: proveo, pues, un auto de oficio, practico en seguida una sumaria de donde resultan acreditados todos estos hechos: hago comparecer al tribunal á Francisco Gonzalez Muñoz, declara y firma su prision anterior, su fuga de la cárcel de Badajoz, y añade que su causa *pende* en dicha ciudad; y tambien confiesa que el duque de Alburquerque le llevó atado en su retirada, y como apercibido de que presente documento que acredite estar indesignado en aquellas causas, ó que están finidas, no lo hace, por expresar no tenerle, al propio tiempo que indica que en Badajoz se le agregó, ó se le quiso agregar á las armas, mando por providencia sea conducido á disposición del Comandante General interino de aquella capital, por si efectivamente resulta agregado á ellas, y quando nó, que se sirva pasarle al juez de primera instancia de dicha ciudad, quien con presencia de la causa pendiente le juzgará segun las leyes. Esta providencia que tiene en sí todo el carácter de gubernativa, y así se expuso en ella, es la que la malicia interpretó por arbitraria, por escandalosa, y por un atentado, pero puede decirse con verdad y firmeza que solo el autor del comunicado, y algunos pocos de su jaez, la han dado aquel sentido. La parte sana del pueblo, aquella porción de hombres que, respetadores del orden, tienen un intenso placer en ver descargar el golpe de la justicia sobre la cabeza de los delinquentes, le tuvo, ciertamente, en ver álexarse de la Serena el enemigo de su paz interior, al hombre revoltoso é inmoral que instrumento pasivo de un iníquo *advenedizo* atentó á la vida de muchas personas respetables, infamó á otras, y llegaba su maldad hasta el abominable extremo de ver correr la sangre de mil inocentes. Si señor: tal es el afecto que profesa su pueblo á aquel concitador.

Dícese por el articulista que las circunstancias del suceso fueron las mas extraordinarias, y que se efectuó sin dar el mas leve conocimiento al juez de primera instancia, queriendo deducir de aquí la arbitrariedad, el desorden y el atentado; pero á la verdad estas son aquellas frases pomposas y de solo sonido, que han formado siempre, y formarán, su pedante estilo. Yo, gobernado por la lei, no conozco, ni debo conocer, hasta que se haga y se pruebe la distribucion de partidos, y se nombren por el Gobierno los jueces de letras de los mismos, mas administradores de justicia en primera instancia en las causas civi-

les y criminales que los jueces de real nombramiento que existían al tiempo de la publicacion de la lei; los subdelegados en Ultramar, y los alcaldes constitucionales de los pueblos. Así lo previene expresamente el artículo primero del capítulo quarto del soberano Decreto de 9 de octubre sobre el arreglo de tribunales. El juez interino de primera instancia nombrado para Villanueva de la Serena en 28 de agosto de 1813, *quando mas* sería un juez de real nombramiento, que segun el artículo segundo de dicho capítulo debería conocer á prevención con los Alcaldes constitucionales, puesto que quando llegó al pueblo lo estaban estos haciendo preventivamente entresi, y no habia facultades en quien le nombró para privar á estos de una prerrogativa que les dá la lei, ni crear una autoridad intermedia, que ciertamente no se sabe la clase á que pertenece, y cuyas atribuciones contenciosas son incompatibles con las que corresponden á los alcaldes constitucionales *exclusivamente*, hasta la perfecta distribucion y aprobacion de partidos y legítimo nombramiento de los jueces de letras de ellos. Respeto al Gobierno y respetaré siempre sus determinaciones, pero como sé la clase de poder que exerce, sé tambien la diferencia que hai de la disposicion de la lei, á la disposicion del que solo puede y debe hacerla cumplir. No es fuera del caso manifestar que las circunstancias particulares de Villanueva de la Serena resistian tambien aquel nombramiento: pueblo del territorio de la orden de Alcantara, su jurisdiccion era señorial, y la daba el rei en concepto de gran Maestre y administrador perpetuo de las órdenes Militares, no á consulta de la cámara, sino del consejo de las mismas; por tanto este señorío quedó incorporado á la nacion segun el soberano Decreto de 6 de agosto de 1811. Por el de 9 de noviembre del mismo año sancionaron las Cortes, que no se proveyesen los corregimientos ni alcaldías mayores, que en virtud del Decreto expedido sobre señoríos habian quedado vacantes: por el de 11.º de julio de 1812, se anularon los nombramientos en pueblos que fueron de señorío, hechos por la audiencia de Galicia, autorizada por la Regencia, extendiendo S. M. esta disposicion á las demas provincias de la monarquía en donde se hubieren hecho tales nombramientos, comprendiéndose en estos no solo los que se hubiesen verificado en virtud de autorizacion de la Regencia, sino tambien *los que por sí hubiese hecho S. A.*, á no ser que procediesen de *especial autorizacion* de las mismas Cortes. Por el de 7 de octubre del propio año se sancionó que los alcaldes constitucionales de los pueblos de señorío ejerciesen en ellos la jurisdiccion civil y criminal en el territorio ó término jurisdiccional que antes tuviesen señalado, y en su defecto en el término alcabalatorio, y no teniendo éste, en el desmatatorio, de pastos ó de qualquiera denominacion que fuese; y consiguiente á dichas soberanas resoluciones, por orden de las Cortes de 7 de noviembre del mismo año de 1812, se desaprobó la conducta de don Antonio José Galindo, que quiso le reconociese el ayuntamiento de Medina-Sidonia (pueblo de señorío) por juez de primera instancia, man-

ando S. M. que la Regencia dispusiese cesase dicho juez interino en la administracion de la justicia civil y criminal, dexando expeditas las facultades de sus alcaldes constitucionales. Por manera que á vista de todos los soberanos Decretos citados (cuya inobservancia hace responsable á qualquiera autoridad á quien incumba su execucion, segun el expedido en 14 de julio de 1811), es indudable que el juez interino nombrado para Villanueva de la Serena carecia de aquel caracter que debia adornarle para poder llamarse exclusivo en la administracion de justicia civil y criminal.

Pero supongamos por un momento que fuese un juez propietario de partido nombrado legitimamente por el Gobierno despues de hecha y aprobada la distribucion de estos, ¿podria decirse que estaban usurpadas por mí sus atribuciones en la causa de que queda hecho un exácto y fiel relato: véase el articulo octavo del capitulo tercero del citado soberano Decreto de 9 de octubre, por el pueben los alcaldes constitucionales formar sumarias de oficio, ó á instancia de parte, bien en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, bien en el de encontrar en ellos algun delinquente, procediendo á su prision si hai méritos legales para ella, y remitiendo despues las diligencias al juez de primera instancia, poniendo á su disposicion los reos. ¿Y qué hice yo en el caso que ha dado motivo á estos procedimientos: Yo encontré en mi pueblo un delinquente, forme de oficio la sumaria, resultaron méritos para la prision, la decreté, aparece que el reo es de otro tribunal, y que allí debe parar su causa. Allí está radicado el juicio, allí debe seguirse, segun las leyes y todas las disposiciones de derecho; suspendo mis gestiones, y hago la remision á aquel juez que indudablemente es el competente por la litis-pendencia, y nunca debiera haberle pasado al juez de esta villa (aun en el figurado caso de que voy hablando), puesto que no existiendo aquí la causa que le fué formada, y no debiendo desprenderse de ella aquel otro fuero, era un círculo vicioso el pase de diligencias, y reo al de la Serena. A mas de estas legales razones habia otra muy poderosa para que la remision se hiciese á Badajoz, y se hiciese sin pérdida de momento. Francisco Gonzalez Muñoz, por efecto de su cabalidad y su punible travessura, habia preparado el animo de los suyos para que en la noche del dia en que se remitió, hubiese un alboroto popular, y se le abriesen las puertas de la cárcel. Así resulta en la causa criminal que se está siguiendo á un primo hermano suyo, que era el cabeza de esta revolucion y trama, de que necesariamente se habrian seguido mil desgracias: luego por todos conceptos el articulo comunicado es el resultado de una pasion mezquina, de un ánimo deliberado de ofender, y de una intencion tan iniqua como todas las que su autor tiene.

Pasemos á tratar del inserto en el número 59, y se demostrará que es obra de la misma mano, y idea de la propia cabeza. En él se dice que yo inquiria á la obediencia, si quando el General don Francisco Xávier Castaños me mando aprontar 600 y mas reales, que retengo de los

pueblos, ó de la nacion, hubiere cumplido este precepto; pero que le eludi, así como las órdenes de la Junta, General Palacios é Intendente Punconi, dirigidas al propio efecto. ¡A que extremo llega la impudencia del hombre quando se abandona y prostituye como el autor del artículo! Bastaria decir para vergüenza, confusion y castigo de éste, que no manifestará orden ninguna de dichas autoridades en que se mande tal cosa, ni aun siquiera se anuncie que yo retenga en mi poder aquella suma: yo le provoqué á que lo haga, y salinos del paso: lo que ha habido es, que resentido de mí porque definiendo un pleito, en que aparece su immoralidad y ningún pundonor, se valió de un miserable á quien sorprendiendo por su crasa ignorancia y estupidez, y le hizo decir al General Castaños que yo retenia aquella cantidad, con otras cosas que ni justificó; ni jamás podia justificar, con cuya noticia, y habiendo yo acudido á su excelencia, cortó el expediente nombrando á don José Marcos Caballero para alcalde mayor de la Serena, con encargo de que tomare cuentas á quantos hubiesen manejado fondos públicos de qualquiera denominacion que fuesen. Esto fué con fecha en Valencia de Alcantara á 25 de octubre de 1811: la ocupacion de este pais en aquel tiempo por los franceses, y el haber despues pasado Caballero á servir la vara de don Benito, hizo que no se verificase aquel mandato; y así es que nadie (incluyo al autor del artículo por lo que ha manifestado) presentó las cuentas como se prevenia. Posteriormente mandó el General Palacios, y reiteró el Intendente Punconi, que la junta de armentamiento, que fué de este partido (de que fué vocal secretario), rindiese cuentas de los fondos que estuvieron á su disposicion; y su presidente, á pretexto de un fuero militar, entorpeció este asunto, por manera que ningún individuo la ha dado de sus respectivos encargos: yo no sé como la darán algunos, incluso, repito, el autor del artículo; pero de mí sé decir que conservo todos mis cargos y datas con la mayor exactitud y formalidad, que resulta á mí favor un considerable alcance, y en qualquiera tiempo acreditaré mi honrado carácter, pues no he sido de los que se han valido de la convulsion que han ofrecido las circunstancias de guerra en ningún concepto. Sea la prueba mas concluyente de esta verdad, que en 21 de febrero de 1810 me ofició don Galo Díez Madroñero, Gobernador entonces de esta villa, para que me presentase con los caudales de consolidacion que estaban á mi cargo á disposicion del comisario frances don Antonio Wasierer, residente en la ciudad de Merida, segun consta de un oficio que original existe en mi poder. Cubierto yo con este mandato del jefe inmediato de rentas, pues era dicho Gobernador subdelegado de ellas, podia haberle obedecido, mucho mas quando eran infinitos los riesgos á que me exponia, y exponia mi casa y familia sino lo verificaba: pero mi virtud y mi adhesion á la justa causa de la patria, me hizo tomar otro rumbo bien diverso. Abandoné mi lugar, ando errante de pueblo en pueblo, y casi por entre los mismos franceses, paso á la ciudad de

Badajoz; hago entrega formal de las existencias de mi administración al comisionado principal, sacando de él recibo de la cantidad, y expresivo de estas circunstancias, para que siempre conste mi honrada conducta, y de oficio me recomienda á la junta superior, diciéndomelo así para mi satisfacción en oficio que también conservo. ¿No prueba este proceder mi pureza y mi legalidad? ¿Es creíble que un hombre que se maneja de este modo sea un criminal, como infamemente le pinta el articulista? si este fuera un ciudadano virtuoso (de lo que está muy lejos) daría la cara en un tribunal de justicia, y haría su acusación con la firmeza y valentía que acompañan á la buena causa; pero enemigo de la luz, ama la obscuridad, y prefiere los medios rateros y tortuosos de que siempre ha usado, temeroso de las penas que sufriría en su caso, como delator falso é infame detractor de la buena opinión, que él no ha conocido jamás. Con efecto, no puede decir como yo que en carereé años de abogado, individuo del ilustre colegio de la audiencia de Extremadura, no he sufrido ni el mas leve apercibimiento de tribunal superior, ni inferior, multa, condena, ni devolución de derechos. No puede decir que ha servido interinamente una relatoría en la sala del crimen de dicha audiencia, desempeñando este cargo á satisfacción de los señores ministros que la componían. No puede decir que en el año de 1810, y quando el pueblo se reunió por primera vez para el nombramiento de electores parroquiales para la creación de las Cortes Extraordinarias, fué nombrado como yo elector parroquial de Villanueva de la Serena, decidiéndose á mi favor el empate que hubo entre mí y el prior de Mayazela, ni que tuvo como yo quatro votos (de los doce) para elector de partido. No puede decir que en el último nombramiento para las Ordinarias fuese como yo también elector parroquial, tuviese nueve votos para serlo de partido, y que los cincuenta y tres pueblos que le componen le nombrasen, como me nombraron, uno de los tres sujetos á quien dieron poder para reclamar en el soberano Congreso la elección provincial por no haber concurrido á ella el partido de la Serena, como con efecto se declaró nula. No puede decir que ha sufrido infinitas prisiones de los franceses por ser buen español, pues hasta me ví encerrado en un profundo calabozo de la cárcel de don Benito, formándose causa el General Remond por espía de los españoles, bien expuesto á ser pasado por las armas, habiéndome librado de tan terrible lance por una especie de milagro. No puede decir que ocupada Villanueva y sus pueblos inmediatos por los franceses, estaba como yo en comunicación con los oficiales ingleses que estaban de observación en Zorita, pasando algunas veces personalmente á instruirles de sus movimientos, ni manifestar como yo la correspondencia y sus

certificaciones de mis importantes servicios, como que me buscaron, segun expresan sus cartas, por las reiteradas noticias que tenían de mi patriotismo, y de que era un verdadero español. No puede decir... ¿Pero qué ha de poder un hombre que á sus muchos defectos en sus tratos privados, pues no conoce la buena fé en ninguna de sus acciones, añade los mas enormes en su conducta pública. El difunto marques de la Romana le persiguió por infidente á la patria: estuvo preso en la ciudad de Badajoz, y sus causas penden hoy en la audiencia de Extremadura, pues solo pudo conseguir una providencia en Brozas, á los siete dias de tomada aquella capital por los franceses, en que dixo el tribunal: *sobresease sin perjuicio en atencion á las circunstancias del dia...* ¿Y este hombre impudente se atreve á hablar de Constitucion, de derechos del hombre y de libertad civil? El es un proteo que cada instante muda de forma. Dígalo don Liborio Tudela y Ramos, alcalde mayor que fué de Villanueva de la Serena, á quien ha perdido para siempre por la causa, cuya formación le confié, quando en dicha villa ocurrieron las muertes de tres oficiales franceses; pues para cohonestar el cruel hecho de entregar dos españoles, de los cuales uno fué fusilado, y despues colgado hasta que se cayese á pedazos en la ciudad de Merida, fingió una carta que se unió á los autos, en que se decía que el General La-foi mandaba se entregasen los reos, y que de lo contrario vendria tropa francesa, abrasaria el pueblo, y no quedaría piedra sobre piedra, cuya carta resulta falsa, pues por casualidad vino á los autos una verdadera de la persona que se supuso escribió la referida, y del cotejo de letras resultó dicha falsedad. Dígalo don Lucas de la Gala, alcalde mayor de Zecayin, á quien estafó en 60 reales, prestando iba á proporcionarle una providencia favorable en cierto recurso que seguía, llevando su bajeza hasta el extremo de figurar eran sobornables personas las mas íntegras y justificadas; y descubierto el caso, temeroso de sufrir las penas á que era acreedor, tomó el partido de reintegrar á aquel la expresada suma. En fin, sería no acabar si me detuviese á relacionar hechos que, como los anteriores, prueban las *virtudes y proezas* del articulista, en el sentido irónico que dice que yo las tengo. Repito la protexia que hice al principio de este manifiesto, esto es, que sola la necesidad de mi defensa me pone en la de manifestar mis méritos, pues no soy como aquel que no puede levantarse sino sobre las ruinas de los otros. Vea vmd, pues, quien es él, y quien soi yo; y en el supuesto de que mi relato es justificable en todos sus extremos, el público decidirá imparcialmente qual de los dos, baxo un Gobierno bien reglado, es acreedor á un *alto* destino. Queda de vmd. su atento servidor, Q. S. M. B. = J. G. B.